



RESOLUCIÓN No. 0390

12 FEB 2019

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230071785 del 17 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el empleo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución ofertado con la OPEC 34288 (Ref. 15361).

Que la citada Resolución quedó en firme el día 31 de julio de 2018, de acuerdo con la comunicación radicada bajo el número 20182230412331 del día 01 de agosto de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que mediante comunicación con radicado S-2018-762536-0101 del 21 de diciembre de 2018, la entidad solicitó a la CNSC el uso directo de lista de elegibles, para proveer el citado empleo, toda vez que quien fue nombrado no tomó posesión del empleo.

Que la CNSC mediante oficio 20191020037501, radicado en el ICBF el 29 de enero de 2019, autorizó el uso directo de listas de elegibles (sin cobro) para proveer unas vacantes ofertadas en la Convocatoria No. 433 de 2016.

Que para el empleo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17**, fue autorizado el nombramiento en periodo de prueba de la señora **ANA SOCORRO AUSECHA ORDOÑEZ** identificada con cédula No. 25.292.959 quien continua en estricto orden de mérito en la lista de elegibles.

RESOLUCIÓN No. 0390

12 FEB 2019

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la autorización del uso de listas de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que revisada la planta de personal de la Entidad, se pudo evidenciar que actualmente en el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 (Ref. 15361), se encuentra nombrado en provisionalidad el servidor público JESÚS URIEL LATORRE LOPEZ, en el C.Z. Indígena de la Regional Cauca, según Resolución No. 13520 de 2018.

Que conforme con los antecedentes del nombramiento provisional del señor JESÚS URIEL LATORRE LOPEZ, en el C.Z. Indígena de la Regional Cauca, se observa que el mismo se hizo en cumplimiento del fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán, el día 31 de octubre de 2018, que ordenó:

“SEGUNDO: CONMINAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que en protección de los derechos fundamentales al trabajo, seguridad social, vida en condiciones dignas, mínimo vital, debido proceso y a la estabilidad laboral reforzada del señor JESÚS URIEL LATORRE LÓPEZ, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, realice las gestiones a su cargo con fines de establecer la disponibilidad de cargos vacantes en la Regional Cauca en los términos indicados, y en caso afirmativo lo reubique hasta cuando tome posesión en (SIC) titular, y en caso negativo, mantener sin solución de continuidad las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud en su favor, hasta tanto se le reconozca y pague la pensión de invalidez, si a ello tuviere derecho.”

Que el fallo de tutela de primera instancia fue impugnado y el Tribunal Administrativo de Cauca, en sentencia del 29 de noviembre de 2018, revocó el fallo y en su lugar ordenó:

“TERCERO. – ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, lleve a cabo las gestiones a su cargo con el fin de vincular nuevamente al señor JESUS URIEL LATORRE LOPEZ, en un cargo de igual rango o remuneración al que ocupaba antes de su remoción (en la Regional Cauca), si fuera posible, siempre que dicho cargo se encuentre vacante en los términos indicados y hasta cuando tome posesión del mismo su titular. // De no ser posible su vinculación, la entidad deberá afiliar al actor al Sistema de Seguridad Social en Salud, hasta tanto se lleve a cabo y

RESOLUCIÓN No. 0090

12 FEB 2019

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional quede en firme la valoración de su pérdida de capacidad laboral, que se encuentra tramitando ante la autoridad médico laboral." "(Negrilla fuera de texto).

Que en cumplimiento del fallo de tutela, la duración del nombramiento provisional del señor **JESÚS URIEL LATORRE LOPEZ**, en el cargo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17**, quedó condicionado hasta tanto tome posesión del empleo el titular, en este caso, quien sea nombrado en período de prueba.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los nombramientos provisionales en vacancia definitivas tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema del mérito.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. ... Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera de texto).

Que como consecuencia del nombramiento en período de prueba a quien obtuvo este legítimo derecho, debe darse por terminado el citado nombramiento provisional a la vez que se cumple la condición señalada por el juez de tutela en las dos instancias.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, identificado con el código OPEC 34288, ubicado en el municipio de Popayán de la Regional CAUCA:



3990 12 FEB 2019

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
25.292.959	ANÁ SOCORRO AUSECHA ORDOÑEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO-17 (15361)	DERECHO	C.Z. POPAYÁN - POPAYAN	\$4.509.135

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 565 de 2016. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente nombramiento provisional, que se había efectuado en cumplimiento del fallo tutela al cumplirse la condición contemplada en el mismo:

TIPO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA
NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	10.541.464	JESÚS URIEL LATORRE LOPEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17, (15361)	DERECHO	C.Z. INDÍGENA

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba establecido en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

RESOLUCIÓN No. 6890

12 FEB 2019

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

12 FEB 2019

EDUARDO GONZALEZ MORA
Secretario General

Aprobó: Carlos Enrique Garzón Gómez - Director Gestión Humana
Revisó: John Fernando Guzmán Upareja DGH - Iván Darío Mena Muñoz Asesor SG
Revisó: Vanessa López Aristizabal
Proyectó: Dora Alicia Quijano Gamargo - Profesional RYC

